

3. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

Décimo. *Resolución y pago.*—1. La resolución del procedimiento, que será motivada, pone fin a la vía administrativa. En particular, las resoluciones estimatorias contendrán los extremos señalados en el apartado 3 del artículo 70 de la Orden de 7 de marzo de 2000.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta aportación no será obligatoria siempre que el interesado expresamente consienta su sustitución por certificados telemáticos o transmisiones de datos requeridos por el Órgano tramitador del procedimiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

3. Cuando el interesado haya manifestado su voluntad de percibir la subvención anticipadamente, conforme con lo previsto por el artículo 69.3 de la Orden de 7 de marzo de 2000, deberá constituir salvo exención expresa recogida en la propuesta de Resolución, dentro del plazo que se señala en el párrafo siguiente, una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, BOE de 25 de febrero y Orden de 7 de enero de 2000, BOE de 25 y 31 de enero, modificada por la Orden ECO/2120/2002, de 2 de agosto, BOE 24 de agosto) y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención que figure en la propuesta de resolución.

Si los resguardos de constitución de la garantía no se presentan ante el órgano competente del Ministerio de Ciencia y Tecnología dentro del plazo de cuarenta días hábiles, desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de su aportación, la subvención se abonará tras la justificación de la realización del proyecto o actuación.

4. Los anticipos reembolsables serán abonados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, siempre que se haya justificado la constitución de garantía en los términos que se establecen a continuación.

En caso de que la propuesta de resolución sea estimatoria, junto con la notificación del inicio del trámite de audiencia de la misma, se solicitará al interesado la aportación del resguardo de constitución de las garantías ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la ayuda que se propone conceder.

Si los resguardos de constitución de la garantía no se presentan ante el órgano competente del Ministerio de Ciencia y Tecnología dentro del plazo de cuarenta días hábiles desde el siguiente al de la notificación del requerimiento de su aportación, se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud.

Undécimo. *Recursos.*—1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Orden de 7 de marzo de 2000, la Resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

2. Asimismo, contra las resoluciones presuntas del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el Artículo 70.2 de la Orden de 7 de marzo de 2000. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones presuntas cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de cumplirse el plazo señalado en el artículo 70.2 de la referida Orden.

Duodécimo. *Normativa aplicable.*—En lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación la Sección cuarta del capítulo I del título II del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el

Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión de PROFIT.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2003.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

ANEXO I

Códigos del Programa Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

A continuación se relacionan los códigos del Programa Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que han de cumplimentarse en la solicitud de ayuda.

Acción de «Servicios Avanzados de Telecomunicaciones para pequeñas empresas». Claves: 070300.

ANEXO II

Criterios de evaluación de las solicitudes

Los criterios para la evaluación de las solicitudes presentadas, serán los siguientes:

- Carácter innovador del proyecto y su orientación a pequeñas empresas de transporte público.
- Solución técnica propuesta y nivel de detalle en la definición del proyecto.
- Colaboración con empresas desarrolladoras de soluciones.
- Adecuación del proyecto a la resolución de las necesidades de calidad y seguridad identificadas.
- Integración en servicios de emergencia 112.
- Capacidad técnica y de gestión de la entidad solicitante, así como su representatividad.
- Ámbito territorial y de servicios cubierto (número de pequeñas empresas involucradas).
- Sistema de gestión financiera propuesto.

BANCO DE ESPAÑA

15683 *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 4 de agosto de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1307	dólares USA.
1 euro =	136,28	yenes japoneses.
1 euro =	7,4317	coronas danesas.
1 euro =	0,70150	libras esterlinas.
1 euro =	9,2597	coronas suecas.
1 euro =	1,5367	francos suizos.
1 euro =	87,90	coronas islandesas.
1 euro =	8,1710	coronas noruegas.
1 euro =	1,9465	levs búlgaros.

1 euro =	0,58720	libras chipriotas.
1 euro =	32,272	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,03	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,6471	lats letones.
1 euro =	0,4273	liras maltesas.
1 euro =	4,3813	zlotys polacos.
1 euro =	37,370	leus rumanos.
1 euro =	234,7750	tolares eslovenos.
1 euro =	41,990	coronas eslovacas.
1 euro =	1.607.000	liras turcas.
1 euro =	1,7374	dólares australianos.
1 euro =	1,5820	dólares canadienses.
1 euro =	8,8185	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9339	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9925	dólares de Singapur.
1 euro =	1.335,53	wons surcoreanos.
1 euro =	8,4742	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de agosto de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

UNIVERSIDADES

15684 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.*

Habiendo homologado la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria de fecha 17 de junio de 2003 la modificación del plan de estudios de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 70, de 22 de marzo de 2000,

Este Rectorado ha resuelto publicar dicha modificación, quedando como se transcribe a continuación:

En la página 12087 del citado B.O.E., donde dice:

«Trabajo Fin de Carrera», 3.º Curso, 6 cr. totales: 1,5 créditos teóricos y 4,5 cr. prácticos.—Elaboración de un trabajo fin de carrera como ejercicio integrador o de síntesis», debe decir:

«Proyecto Fin de Carrera», 3.º curso, 6 cr. totales: 6 cr. prácticos.—Elaboración de un proyecto fin de carrera como ejercicio integrador o de síntesis».

En la página 12092 (Organización del plan de estudios), donde dice: «Trabajo Fin de Carrera», debe decir: «Proyecto Fin de Carrera».

En la página 12093 (Ordenación Temporal del aprendizaje) en 2.º curso la asignatura «Operaciones Básicas», de 6 créditos, de 1.º cuatrimestre, pasa a 2.º cuatrimestre. Asimismo, la asignatura «Termodinámica Aplicada», de 6 créditos de 2.º cuatrimestre, pasa al 1.º cuatrimestre.

En esta misma página, en 3.º curso, donde dice: «Trabajo Fin de Carrera», debe decir: «Proyecto Fin de Carrera».

Oviedo, 18 de julio de 2003.—El Rector, Juan A. Vázquez García.

15685 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad.*

Habiendo homologado la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria de fecha 17 de junio de 2003 la modificación del

plan de estudios de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 70, de 22 de marzo de 2000,

Este Rectorado ha resuelto publicar dicha modificación, quedando como se transcribe a continuación:

En la página 12105 del citado B.O.E., donde dice:

«Trabajo Fin de Carrera», 3.º curso, 6 cr. totales: 6 cr. prácticos, debe decir:

«Proyecto Fin de Carrera», 3.º curso, 6 cr. totales: 6 cr. prácticos.

En la página 12111, Ordenación Temporal de Aprendizaje, en 3.º curso, donde dice: «Trabajo Fin de Carrera» 6 créditos, debe decir: «Proyecto Fin de Carrera» 6 créditos.

En la página 12112, en la Tabla de Adaptaciones se añaden las siguientes asignaturas:

Plan antiguo: Química. 18 cr.

Plan nuevo: Fundamentos Químicos de la Ingeniería. 4,5 cr.

Oviedo, 18 de julio de 2003.—El Rector, Juan A. Vázquez García.

15686 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cabueñes.*

Habiendo homologado la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria con fecha 17 de junio de 2003, la modificación del plan de estudios de Diplomado en Enfermería, de la E.U. de Enfermería de Cabueñes, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre de 2001,

Este Rectorado ha resuelto publicar la citada modificación quedando tal como se transcribe a continuación:

En la página 34118 del «Boletín Oficial del Estado» arriba mencionado, se añaden en la Tabla de Adaptaciones las siguientes asignaturas:

Plan 1997: Relaciones Humanas en los cuidados de Enfermería, 3 cr.

Plan 2001: Relaciones Humanas en los cuidados de Enfermería, 4,5 cr.

Oviedo, 18 de julio de 2003.—El Rector, Juan A. Vázquez García.

15687 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial.*

Habiendo homologado la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, de fecha 17 de junio de 2003, la modificación del plan de estudios de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 70, de 22 de marzo de 2000,

Este Rectorado ha resuelto publicar dicha modificación, quedando como se transcribe a continuación:

En la página 12096 del citado B.O.E., donde dice:

«Trabajo Fin de Carrera, 3.º curso, 6 cr. totales: 6 cr. prácticos», debe decir:

«Proyecto Fin de Carrera, 3.º curso, 6 cr. totales: 6 cr. prácticos».

En la página 12102, Ordenación Temporal de Aprendizaje, en 3.º curso, donde dice: «Trabajo Fin de Carrera» 6 créditos», debe decir: «Proyecto Fin de Carrera» 6 créditos.

En la página 12103, en la Tabla de Adaptaciones se añaden las siguientes asignaturas:

Plan antiguo: Química. 18 cr.

Plan nuevo: Fundamentos Químicos de la Ingeniería. 4,5 cr.

Oviedo, 18 de julio de 2003.—El Rector, Juan A. Vázquez García.